



J-Urzua.arr



Rep. N°: 6.871/2014.-



O.t. N°: 209.858.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUAN PABLO URZÚA MILLÁN

A

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

* * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a uno de Julio del año dos mil catorce, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, [redacted], Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don JUAN PABLO URZÚA MILLÁN, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] cédula nacional de identidad número [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] [redacted], domiciliado en calle [redacted] [redacted] número [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], comuna de [redacted], por una parte, en adelante la "Arrendadora"; y, por la otra parte, la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, persona jurídica de



derecho público, del giro de su denominación, Rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta mil trescientos guión nueve, representada debidamente por su alcaldesa doña **MARÍA JOSEFA** 2) **ERRÁZURIZ GUILISASTI**, [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según se acreditará, ambas domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, Comuna de Providencia, en adelante la "**Arrendataria**" o la "**Municipalidad**", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que: convienen en el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio por las pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables: **PRIMERO:** La Arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle **Eliodoro Yáñez número mil seiscientos ochenta y siete**, comuna de Providencia, el que, de conformidad a lo señalado en el Decreto Alcaldicio EX. número mil trescientos veintisiete de fecha veinticuatro de Junio del año dos mil catorce, que se entiende incorporado al presente instrumento, se entrega en arriendo a la "**Municipalidad**", y que ésta acepta para sí, con el objeto de destinarla única y exclusivamente a oficinas del Tercer Juzgado de Policía Local de Providencia, sin que pueda destinarla a cualquier otro uso o destino. La

derecho público, del giro de su denominación, Rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta mil trescientos guión nueve, representada debidamente por su alcaldesa doña **MARÍA JOSEFA**

2) **ERRÁZURIZ GUILISASTI**, [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según se acreditará, ambas domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, Comuna de Providencia, en adelante la

"Arrendataria" o la "Municipalidad", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que: convienen en el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio por las pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables: **PRIMERO:**

La Arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle **Eliodoro Yáñez número mil seiscientos ochenta y siete**, comuna de Providencia, el que, de conformidad a lo señalado en el Decreto Alcaldicio EX. número mil trescientos veintisiete de fecha veinticuatro de Junio del año dos mil catorce, que se entiende incorporado al presente instrumento, se entrega en arriendo a la "Municipalidad", y que ésta acepta para sí, con el objeto de destinarla única y exclusivamente a oficinas del Tercer Juzgado de Policía Local de Providencia, sin que pueda destinarla a cualquier otro uso o destino. La



entrega material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que se encuentra. Asimismo se incluye en este arrendamiento tres estacionamientos de vehículos ubicados en calle Matilde Salamanca número setecientos treinta y tres, comuna de Providencia.- **SEGUNDO:** El presente contrato comenzará a regir a contar del uno de Julio de dos mil catorce y su duración será de dos años, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de dos años si ninguna de las partes manifiesta por escrito, mediante carta certificada enviada, con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del plazo original o sus prórrogas, a través de un Notario Público, al domicilio de la otra parte consignado en este instrumento.- **TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de **ciento catorce coma cuatro unidades de fomento**, que serán pagados por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, al valor que tenga la Unidad de Fomento el primer día del mes que corresponda al pago. El pago se efectuará desde las dependencias de la Tesorería Municipal de Providencia ubicada en Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, mediante el retiro de cheque nominativo, emitido por la Municipalidad a nombre de la arrendadora, previa entrega del recibo de arriendo correspondiente. El primer pago de la renta de



arrendamiento se realizará una vez firmado el Contrato de Arrendamiento.- Déjase establecido que se pagará una Comisión de Corretaje, equivalente a cincuenta y siete coma dos unidades de fomento, a nombre de Balmaceda Errázuriz Propiedades.- **CUARTO:** Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia de los inmuebles arrendados, sea en todo o parte, e introducir en las propiedades arrendadas animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar los inmuebles arrendados a un objeto diferente del señalado en la cláusula primera de este contrato. **QUINTO:** Será obligación del arrendador mantener las propiedades arrendadas en estado de servir para el fin al que han sido arrendadas. La Arrendataria se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de la instalación eléctrica, etcétera, haciéndolos cambiar o reparar por su cuenta. El arrendador está obligado a realizar sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar las propiedades en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, y el arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario para que lo haga reparar. Si no se tomaran las medidas pertinentes dentro de los diez días siguientes al aviso, el arrendatario tendrá derecho a hacerlo

arrendamiento se realizará una vez firmado el Contrato de Arrendamiento.- Déjase establecido que se pagará una Comisión de Corretaje, equivalente a cincuenta y siete coma dos unidades de fomento, a nombre de Balmaceda Errázuriz Propiedades.- **CUARTO:** Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia de los inmuebles arrendados, sea en todo o parte, e introducir en las propiedades arrendadas animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar los inmuebles arrendados a un objeto diferente del señalado en la cláusula primera de este contrato. **QUINTO:** Será obligación del arrendador mantener las propiedades arrendadas en estado de servir para el fin al que han sido arrendadas. La Arrendataria se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de la instalación eléctrica, etcétera, haciéndolos cambiar o reparar por su cuenta. El arrendador está obligado a realizar sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar las propiedades en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, y el arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario para que lo haga reparar. Si no se tomaran las medidas pertinentes dentro de los diez días siguientes al aviso, el arrendatario tendrá derecho a hacerlo



reparar y descontarlo del pago del arriendo. **SEXTO:**
Mediante el presente instrumento, y conforme la visita a terreno realizada por los arquitectos en calle Eliodoro Yáñez número mil seiscientos ochenta y siete, el arrendador autoriza a realizar en el inmueble las siguientes modificaciones: uno.- En el primer piso de la edificación original, (Permiso noventa y ocho/treinta y ocho) se verificará la apertura de un vano en el muro sur del edificio para acceso a la sala de audiencias desde la sala de recepción de público. dos.- En la sala de recepción de público, (permiso cuarenta y dos -A/ setenta y tres) se verificará la apertura de vanos para iluminación natural en los muros, que armonicen con los vanos de la fachada existente. En esta sala se desarmarán también las tabiquerías divisorias entre oficinas. tres.- En este nivel, se habilitará un acceso directo desde el patio de acceso al servicio higiénico existente. cuatro.- En el segundo piso se verificará la apertura de un vano entre la oficina al sur y el pasillo de circulación, para habilitar una sala de espera de público.- **SEPTIMO:** La Arrendataria se obliga a desocupar totalmente los inmuebles y a restituirlos inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de éstos. Para tal efecto, colocará los bienes raíces a disposición de la Arrendador mediante la



desocupación total y entregándole sus llaves.

OCTAVO: Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de los inmuebles. **NOVENO:** A fin de garantizar la conservación de las propiedades arrendadas, y su restitución en el mismo estado en que las recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en las propiedades arrendadas, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entrega, en este acto, a la Arrendadora una suma equivalente a ciento catorce coma cuatro unidades de fomento, que esta última declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla al término del presente contrato.- **DÉCIMO:** La Arrendataria no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en las propiedades. **DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de doña JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad de Providencia consta de sentencia de proclamación de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta preparada por la Abogado doña Paola Veglia Mulack. En comprobante y

desocupación total y entregándole sus llaves.

OCTAVO: Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de los inmuebles.

NOVENO: A fin de garantizar la conservación de las propiedades arrendadas, y su restitución en el mismo estado en que las recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en las propiedades arrendadas, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entrega, en este acto, a la Arrendadora una suma equivalente a ciento catorce coma cuatro unidades de fomento, que esta última declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla al término del presente contrato.

DÉCIMO: La Arrendataria no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en las propiedades.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad de Providencia consta de sentencia de proclamación de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta preparada por la Abogado doña Paola Veglia Mulack. En comprobante y



previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 6871/2014

[Handwritten signature of Juan Pablo Urzua Millán]



JUAN PABLO URZUA MILLÁN

C.N.I. N° [REDACTED]

[Handwritten signature of Maria Josefa Errazuriz Guillisasti]



MARIA JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI

C.N.I. N° [REDACTED]

p.p. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

J. REG. : TMA
REP. N° : 6871/2014
FIRMAS : 2
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C. I. : TMA
DCHOS. : \$ 48000



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago - 3 JUL 2014

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago

